

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 20 de julio de 2023
DEIA-DEEIA-AC-0153-2007-2023

Señor
SIMON WEISS
Representante Legal
LA PERLA RESORT & MARINA, CORP.
E. S. D.

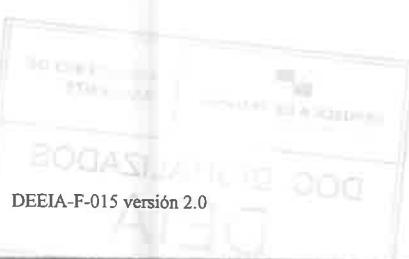
Hoy: 28 de Agosto de 2023
Siendo las 2:00 de la Tarde
notifique por escrito a Mayer
documentación Segunda Inf. Climatología
Notificador Intiary Moreno Notificado José Aguirre

Señor Weiss:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**LA PERLA RESORT & MARINA (PRIMERA ETAPA)**” a desarrollarse en el corregimiento de San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta 9 subpunto (7a) de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0066-0604-2023**, se indica: “*Superficie el polígono total de la primera etapa: 21 has + 042.18 m²; Superficie boscosa a eliminar: 1ha + 3769.29 m²; Superficie a conservar: 19 has + 6632.89 m²*” por lo que se solicita presentar:
 - a. Coordenadas del polígono (área) y superficie de las áreas a conservar.
2. En respuesta a la pregunta 12 subpunto (a) de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0066-0604-2023**, donde se solicitaba presentar los planos de corte y relleno, así como el volumen de movimiento de tierra, el promotor presenta información que solo incluye la servidumbre vial, por lo cual se requiere que se incluya todas los trabajos de movimiento de tierra a desarrollar donde se incluya área de la PTAR, área de acopio de material, así como la adecuación de los sitios donde se ubicara las futuras infraestructura hotelera y cabaña; Por lo cual se reitera:
 - a. Presentar Planos de los perfiles de corte y relleno donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.

3. La Dirección de Política Ambiental, mediante nota DIPA-219-2023, indica: “*Hemos verificado que, las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental mediante la nota DIPA-039-2023 de 06 de febrero de 2023, fueron atendidas de manera parcial. Este ajuste económico por externalidades, presenta debilidades técnicas importantes, por lo que proponemos las siguientes correcciones:*
- Incorporar en el Flujo de Fondos construido el costo de inversión (monto global de inversión), indicado en la página 70 del Estudio de Impacto Ambiental. Con esta incorporación, los indicadores de viabilidad del proyecto se vuelven negativos, lo que sugiere que es necesario un horizonte de tiempo más amplio para el análisis económico.*
 - Describir la metodología o procedimiento utilizado en la valoración monetaria de cada impacto ambiental o social valorado. Es decir, no solo mencionar la metodología utilizada sino demostrar también numéricamente como se llegó a los resultados de valor monetario obtenidos para cada impacto del proyecto.*
 - En la valoración de recursos biológicos (flora y fauna), tomar en cuenta que la afectación de este tipo de recursos implica la pérdida de sus funciones naturales tanto en el presente como en el futuro. Por tanto, el valor monetario de estos impactos debe extenderse a todo el horizonte de tiempo del análisis económico del proyecto.”*
4. En cuanto a los comentarios emitidos por la Unidad Ambiental del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, indica lo siguiente:
- Todo cambio en cuanto a los usos de suelo o código de zona o viabilidad, aprobada en el Plan Maestro La Perla & Resort & Marina, requerirá presentar ante el MIVIOT la modificación del Plan Maestro y contar con la resolución que aprueba dicha modificación, en caso que se encuentre en trámite presentar evidencia de la misma.
5. La Dirección de Forestal, mediante MEMORANDO-DIFOR -557-2023, indica: “*Como la respuesta correspondiente a la primera información aclaratoria emitida en el Memorando-DIFOR-171-2023 del 28 de febrero de 2023, indicando en sus consideraciones una serie de información complementaria que debe presentar*” por lo que se solicita:
- Verificar superficie Boscosa y zona ribereña de la fuente hídrica (quebrada Agustín) que prevalecerá como zona a proteger o conservar.
 - Delimitar el área dentro del predio en su parte frontal y posterior con formación boscosa de manglar.



6. La Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente mediante Informe Técnico DICOMAR °N 064-2023 señala dentro de sus conclusiones lo siguiente:

- a. El promotor La Perla Resort & Marina S. A., atendió satisfactoriamente las consultas de las preguntas 11.b y 11.d, sin embargo, en esta última añade nuevos elementos y se requiere presenta la información completa de batimetría del sitio, si requiere dragado, que tipo de embarcaciones van operar en ese muelle flotante y el área de cargas y descarga de materiales, porque esas infraestructuras requieren una concesión de fondo de mar para actividades portuarias..
- b. Con relación a la respuesta a la pregunta 11.a, el promotor deberá presentar la demarcación realizada por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia para definir la LAMO actual y su vez determinar los 200 metro de la zona litoral para diseñar su proyecto conservando al menos el 30 % de la vegetación costera como establece la Ley 2 de 2006 detallando la vegetación actual y el área a intervenir.
- c. Con relación a la presencia de tortugas marinas (pregunta 11.c) que desoven en la playa en San Agustín, mencionamos que, de aprobarse el estudio, el Promotor deberá contar con la aprobación de un Plan de Implementación de medidas amigables por la Dirección de Costas y Mares, para evaluar con detenimiento si se requiere. contar con un Plan de Monitoreo en relación a las tortugas marinas en cumplimiento a la Ley NO. 371 de 2023 en su artículo 9, previo al inicio de la fase de construcción del proyecto, el cual el promotor deberá acatar y de ser necesario adecuar a su plano de construcción, toda vez que, para evitar la contaminación lumínica de estas especies, las luminarias deben tener un diseño que direccione el haz de luz, así como el tipo evitando usar haz blanco.

Adicional a lo solicitado por la Dirección de Costas y Mares, para la zona marino costera y en atención a la respuesta a la primera nota aclaratoria donde se establece el área de carga de descarga de equipos y materiales; así como para la construcción de un muelle flotante y se adjunta imagen del que utilizará el proyecto, se solicita:

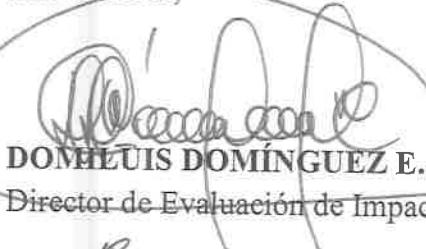
- d. Autorización emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, para el uso de fondo de mar para el área de carga, descarga de equipos, materiales y los muelles flotantes.
- e. Coordenadas UTM del polígono (área) de ubicación del muelle flotante.
- f. Ampliar la descripción del anclaje de los muelles flotantes en el mar.
- g. Ampliar los impactos y medidas producto del anclaje del muelle flotante.
- h. Incluir dentro de la batimetría solicitada en el punto a, el polígono del muelle flotante.
- i. Presentar un estudio de las corrientes marea y oleajes, elaborado y firmado por un profesional idóneo en donde se establezca los cambios que puedan generarse en la zona, producto de las actividades a desarrollar en las zonas marino-costeras.

7. La Autoridad Marítima de Panamá, mediante nota UAS-022-07-23 señala lo siguiente:
- En relación al almacenamiento de los tanques de combustible de 55 galones en la isla, describir el diámetro y tipo de estructura de la noria.
8. En atención a los comentarios de La Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, mediante nota AG-503-2023 se solicita conocer:
- Los requisitos que deberán cumplir los equipos y maquinarias que se utilizan en el proyecto para garantizar que los mismos se encuentran en óptimas condiciones y minimizar riesgos producto del derrame de hidrocarburos.
 - Establecer los procedimientos a seguir y normativas a cumplir para el traslado, almacenamiento y trasvase de combustible;
 - Se solicita que se aclare la pendiente del terreno que se dice en la pág. 29 "45 grados".

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/jes/es
Pas



DEEIA-F-015 versión 2.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 4 de 4

Panamá, 15 de Agosto de 2023

Ingeniero Domiluis Domínguez E.
Director de evaluación
Dirección Nacional de evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Albrook, Ancón, Ciudad de Panamá
Provincia de Panamá
República de Panamá
E. S. D.

Respetado Ingeniero Domiluis Domínguez E.

En atención a la notificación recibida por medio de correo electrónico el viernes 21 de Julio de 2023 en donde se nos informa que sea notificado de la segunda información aclaratoria de DEIA-DEEIA-AC- 0066-0604-2023 a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto "La Perla Resort & Marina (Primera Etapa) promovido por la empresa La Perla Resort & Marina Corp.; tengo a bien informarle que personalmente no podré ir a notificarme y me doy por notificado por escrito, y a la vez autorizo mediante esta nota al Sr. José Esmith Aguirre Ortega con cédula de identidad con cédula No 9-196-42 para que se notifique en mi nombre y retire la documentación.

Adjunto copia de cédula del autorizado

De Usted,

Atte.

Mayer Behar

Pasaporte: 216283077

Promotor "La Perla Resort & Marina"

